

Constancia Secretarial.

Señor Juez: le informo que el 8 de julio de 2022 a las 2:16 p.m., se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional recurso de reposición presentado por el actor popular en contra del auto proferido dentro del presente asunto el 5 de julio del presente año (consecutivos 069 y 070 expediente digital). A Despacho.

Andes, 12 de julio de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Doce de julio de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2021 00150 00
Proceso	ACCION POPULAR
Demandante	SEBASTIAN COLORADO
Demandada	JORGE ENRIQUE POSADA JARAMILLO (PROPIETARIO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DROGUERÍA KATIA)
Asunto	NO SE IMPARTE TRÁMITE AL RECURSO DE REPOSICIÓN – REMITE A LO RESUELTO EN AUTO ANTERIOR – SE ADVIERTE QUE NO SE DARÁ TRÁMITE A OTRO ESCRITO EN IGUAL SENTIDO

Vista la constancia secretarial, se encuentra que el actor popular presentó recurso de reposición en contra del auto del 5 de julio de 2022 mediante el cual no se impartió trámite a la solicitud de aclaración y adición y se concedió el recurso de apelación (consecutivos 069 y 070 expediente digital).

En dicho escrito, indica que su recurso de reposición es requisito para tutelar y, solicita se profiera sentencia complementaria en el sentido de pronunciarse en derecho sobre las agencias en derecho, porque considera que el fallo solo se refirió a las costas. Finalmente, pide compartir el link de la acción popular.

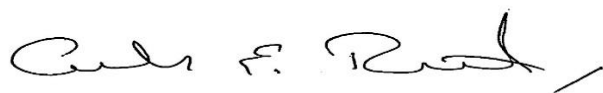
Frente al particular, se le pone de presente al actor popular que las costas del proceso se encuentran comprendidas por las expensas, gastos sufragados,

además de las agencias en derecho, según lo tiene establecido el artículo 361 del Código General del Proceso, aplicado a este trámite en virtud del artículo 5 de la Ley 472 de 1998.

Por lo anterior, se le exhorta para que consulte la citada norma y, además se le remite al contenido del auto de fecha 5 de julio de 2022. Por último, se advierte que no se dará trámite a otro escrito en igual sentido.

Una vez ejecutoriada esta providencia, remítase por Secretaría el link del expediente al actor popular conforme a lo solicitado y, también a la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, para que se surta el recurso de apelación de acuerdo a lo ya resuelto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 104 En el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

